

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 3 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

CONVOCATORIA PÚBLICA.- A LAS LICENCIADAS Y LICENCIADOS EN DERECHO QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARÍA PÚBLICA O NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE OAXACA (PRIMERA PUBLICACIÓN).



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66 y 79 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 49 fracción XXXI y el Transitorio Cuarto del Decreto 2092 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 13, 14 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A las Licenciadas y Licenciados en Derecho que pretendan obtener la Patente de Notaría Pública o Notario Público.

De conformidad con el artículo 79 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual señala que el Gobernador del Estado otorgará patentes de Notario, con sujeción a la Ley respectiva y el numeral 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, que establece que el Ejecutivo del Estado convocará al examen de oposición, cuando esté vacante una Notaría de Número, sea por deceso del Titular, porque haya cesado en sus funciones, porque deba crearse alguna Notaría, por aumento de la población o porque el Titular haya sido removido en sus funciones.

Derivado del fallecimiento de Notarios de Número en los últimos años en el Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, así como por aumento de la población, en el señalado Distrito; se crean 2 Notarías de Número en el Distrito Judicial del Centro, por lo que se convoca a Licenciadas y Licenciados en Derecho que pretendan obtener la Patente de Notaría Pública o Notario Público, de las 2 Notarías antes señaladas, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS REQUISITOS. Se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, siendo los siguientes:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- 2.- Tener una residencia en el Estado no menor de cinco años.
- 3.- Haber cumplido treinta años de edad y tener un modo honesto de vivir.
- 4.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- 5.- No ser ministro de algún culto.
- 6.- Acreditar mediante certificado expedido por Médico Titulado, no padecer enfermedad mental o impedimento físico que obstaculice el ejercicio de las funciones notariales.
- 7.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin que haya sido rehabilitado.
- 8.- Tener cuando menos cinco años de práctica de la Profesión de Abogado, contados desde la fecha del examen profesional respectivo.
- 9.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua, acreditando el aviso de inicio realizado por el Notario a la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante; así como justificar la continuidad del aviso efectuado cada tres meses a la misma Dirección.

Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata.

10.- Presentar y aprobar el examen especial, en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

11.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar.

12.- Contar con la constancia de anuencia del Ejecutivo del Estado.

13.- No haber sido separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.

SEGUNDA. DE LA SOLICITUD. En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación a que se refiere la base QUINTA de la presente convocatoria, los aspirantes deberán presentar solicitud por escrito, dirigida a la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, solicitando ser admitidas o admitidos al examen de oposición, acompañando los documentos originales con los que acrediten cumplir los requisitos señalados en la base PRIMERA, en un horario de diez a quince horas, en el domicilio ubicado en Ciudad Administrativa, Edificio 4, Planta Baja, Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se emitirá el Acuerdo por el cual se admita o rechace dicha solicitud, lo cual notificará la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, a la interesada o interesado y dará aviso al Colegio de Notarios del Estado para la participación que señala el artículo 155 fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

2.- Aceptada la solicitud, la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías expedirá la constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, que se presentará en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, quien citará por oficio o por correo certificado a los aspirantes que se practicará dentro del mes siguiente a la fecha de citación.

3.- El examen de oposición se llevará a cabo de conformidad con lo señalado por los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

4.- Dentro de los cinco días siguientes, el jurado procederá a calificar los exámenes teórico y práctico, en la escala de uno a veinte para cada uno de ellos y promediará la suma de las calificaciones; considerándose como aprobado una calificación superior a 80 puntos y el resultado de la evaluación se notificará a la interesada o interesado, para lo cual habrá de acudir a la dirección señalada en la base SEGUNDA de la presente convocatoria y el resultado se comunicará al Colegio de Notarios y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado. La resolución emitida por el jurado examinador será inapelable.

5.- El Gobernador del Estado otorgará la patente de Notaría o Notario de Número a quien haya cubierto satisfactoriamente todos los requisitos señalados del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

CUARTA. DE LO NO PREVISTO. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.

QUINTA. PUBLICACIÓN. Esta convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca, con intervalo de siete días.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO


LICENCIADO HÉCTOR ANUAR
MAFUD


MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL

 PERIÓDICO OFICIAL 

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.